

ARTICULO 17

Registro

El presente Convenio y las enmiendas introducidas en el mismo serán registrados en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 18

Término del Convenio

1. El presente Convenio se concluye por un periodo indeterminado de tiempo, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo.

2. Cada Parte Contratante podrá notificar en cualquier momento a la otra Parte Contratante su intención de denunciar el presente Convenio. Tal notificación se comunicará simultáneamente al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional. Si se hace esta notificación, el Convenio terminará doce (12) meses después de la fecha de la recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación de la denuncia haya sido retirada por mutuo acuerdo antes de la expiración del plazo. Si una Parte Contratante no acusase recibo de la notificación, ésta se considerará recibida catorce (14) días después de su recepción por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 19

Cumplimiento de Convenios multilaterales

Si entrara en vigor para ambas Partes Contratantes un Convenio multilateral general sobre derechos de tráfico para servicios aéreos internacionales regulares, el presente Convenio será enmendado para estar en armonía con lo dispuesto en el Convenio multilateral.

ARTICULO 20

Entrada en vigor

El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma y entrará en vigor a partir de la fecha en que ambos Gobiernos se hayan notificado por escrito, mediante un canje de notas diplomáticas, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales para la citada entrada en vigor.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente acreditados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Bagdad el 27 de Rajab de 1400 de la Egira, correspondiente al 12 de junio de 1980 de la Era Cristiana, en un original, duplicado, en los idiomas árabe, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de España,

José Luis de la Guardia

Embajador de España
en Bagdad

Por el Gobierno de la República de Irak

Hussain Hayawi Hamash

Presidente de la Organización
Estatad de Aviación Civil

ANEXO

Al Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Irak sobre Transporte Aéreo

1. Se concede a la Empresa aérea designada por el Gobierno de la República de Irak y autorizada de conformidad con el presente Convenio, los derechos especificados en el artículo 2 del mismo en el territorio de España en la siguiente ruta y en ambas direcciones:

— Puntos en Irak-Roma-París-Madrid y más allá a Casablanca.

2. Se concede a la Empresa aérea designada por el Gobierno de España y autorizada de conformidad con el presente Convenio, los derechos especificados en el artículo 2 del mismo en el territorio de Irak en la siguiente ruta y en ambas direcciones:

— Puntos en España —dos puntos intermedios— punto en Irak y un punto más allá.

3. Las Empresas aéreas designadas podrán omitir cualquier punto en las rutas especificadas en el presente anexo en todos sus vuelos o en alguno de ellos.

4. Se entiende que los derechos de quinta libertad que correspondan a las rutas especificadas se ejercerán únicamente mediante previa y específica concesión de las Autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante.

El presente Convenio entró en vigor provisional el día de la fecha de su firma, 12 de junio de 1980, de conformidad con su artículo 20.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27206

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se delegan determinadas facultades de la Dirección General de Minas en los Subdirectores generales de Ordenación Minera, Investigación y Explotación Minera y de Abastecimiento de Recursos Minerales.

La complejidad y amplitud de las funciones propias de esta Dirección General y el desarrollo de sus actividades, así como la necesidad de ajustarlas a los principios de economía, celeridad y eficacia que postula la Ley de Procedimiento Administrativo, hacen aconsejable delegar determinadas facultades que, reuniendo al efecto los requisitos legales, son perfectamente atendibles por otros Organos de la jerarquía administrativa.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro, esta Dirección General ha resuelto delegar en los Subdirectores generales de Ordenación Minera, Investigación y Explotación Minera y de Abastecimiento de Recursos Minerales el despacho y resolución de los asuntos atribuidos como propios por la normativa vigente, a las respectivas Subdirecciones.

Esta delegación de atribuciones es revocable en cualquier momento y no obstará para que pueda recabarse el despacho y resolución de cualquier asunto comprendido en la misma, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encuentre.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27207

ORDEN de 28 de noviembre de 1980 sobre funciones técnico-administrativas en materia de contrastación de productos zoonosanitarios.

Ilustrísimos señores:

Establecida la integración del Patronato de Biología Animal en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, por el que se modifica la Administración Institucional del Ministerio de Agricultura y hoy bajo la dependencia de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2163/1980, de 10 de octubre, sobre supresión y reestructuración de Organos de la Administración Central del Estado y asignado por Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, que reorganiza el Ministerio de Agricultura a la Dirección General de la Producción Agraria, el control de los productos zoonosanitarios que tenía encomendada la Dirección General de Ganadería, se hace necesario, para el normal funcionamiento y desarrollo de las misiones de ambos centros directivos, especificar la distribución de competencias en materia de contrastación de productos zoonosanitarios en ambos Organismos.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, tengo a bien disponer:

Primero.—Las funciones que en materia de contrastación de productos zoonosanitarios tienen encomendadas la Dirección General de la Producción Agraria e Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, se desarrollarán en lo sucesivo de acuerdo con lo que se establece en la presente disposición.

Segundo.—Corresponden a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de Sanidad Animal:

— La ordenación y normalización en materia de contrastación de productos zoonosanitarios.

— Las gestiones administrativas que impliquen las autorizaciones y los registros correspondientes.

— La realización de los controles de calidad, excepto los que se lleven a cabo previamente al registro u homologación de los productos.

— La coordinación técnico-administrativa.

— Las inspecciones y fiscalizaciones zoonosanitarias y actuaciones que se pudieran derivar de las mismas.

Tercero.—Corresponden a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, a través del Departamento de Calidad, Contrastación y Análisis Instrumental, del Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrario de la División VI (CRIDA-6), del INIA:

— Los estudios, investigaciones y controles de calidad de los productos previos a su registro u homologación, que serán preceptivos a tal fin.

— Los análisis arbitrales siempre que, como consecuencia de una inspección o control de productos, le sean requeridos.

— La realización de las comprobaciones laboratoriales, solicitadas por la Dirección General de la Producción Agraria, así como la información científica y asesoramiento a la misma, a través de las comisiones constituidas o que se constituyan.

Cuarto.—Para asumir la función de asesoramiento y garantizar la debida coordinación entre los servicios de la Dirección General de la Producción Agraria y los del Instituto Nacional de Investigación Agraria se crea la Comisión de Contratación de Productos Zoonosanitarios como órgano colegiado de carácter técnico-consultivo, encargado del estudio y dictamen de los problemas relacionados con la contratación que le sean planteados.

Quinto.—La Comisión de Contratación a que hace referencia el apartado anterior estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: El Subdirector general de Sanidad Animal.
— Vocales: Los Jefes de Servicio de la Subdirección General de Sanidad Animal.

El Director adjunto de Investigación Ganadera del INIA.
El Jefe del Departamento de Calidad, Contratación y Análisis Instrumental del CRIDA-06 del INIA.

Los Jefes de las secciones responsables de la Contratación y de los Laboratorios de Sanidad Animal, de la Subdirección General de Sanidad Animal.

Tres investigadores más del INIA, con especialización de Microbiología e Inmunología, Farmacología y Aditivos, propuestos por el Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

— Secretario: Un Jefe del Negociado de la sección responsable de la Contratación de la Subdirección General de Sanidad Animal.

Cuando el Presidente lo considere oportuno, podrán formar parte de la Comisión, con voz pero sin voto, otras personas ajenas a la misma, designadas en función de su especialización y dedicación profesional.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para dar cumplimiento de lo que se establece en el apartado segundo, la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias trasladará a la Dirección General de la Producción Agraria (Subdirección General de Sanidad Animal) la documentación correspondiente que obra en sus archivos.

El INIA conservará copia de sus propias actuaciones pasadas, quedándose con uno de los ejemplares de cada expediente y procediéndose a la adecuada normalización de las documentaciones para registro a efectos de que pueda asimismo verificarlo en el futuro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

27208 *ORDEN de 9 de diciembre de 1980 sobre sustitución reglamentaria del Director general de Investigación y Capacitación Agrarias por el Secretario general del INIA en las funciones que dicho Director general tiene encomendadas en el mencionado Organismo.*

Ilustrísimo señor:

Al suprimirse por Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y asumir sus funciones la creada Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, se hace preciso regular de nuevo aquellas materias que por estar íntimamente vinculadas a la Unidad suprimida han quedado totalmente derogadas, en especial, en materia de delegaciones y sustituciones reglamentarias.

Como quiera que en el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, por el que se estructura el INIA, se dice en el apartado 2 del artículo 7 que el Secretario general sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, resulta obligado, por criterios de eficacia, regular de nuevo dicha sustitución, toda vez que ésta ha sido derogada al suprimirse la Presidencia del INIA, que era la Unidad orgánica que hacía de soporte jurídico de la misma.
Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Secretario general del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias sustituirá al Director general de Investigación y Capacitación Agrarias en el ejercicio de las funciones que el mismo tiene encomendadas respecto al INIA, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Madrid, 9 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

27209 *CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de octubre de 1980, de la Dirección General de Pesca Marítima, sobre concesión de permisos temporales de pesca a buques con licencia para pescar en aguas marroquies.*

Advertido error al consignar la fecha de la Resolución de la Dirección General de Pesca Marítima, sobre concesión de permisos temporales de pesca a buques con licencia para pescar en aguas marroquies, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 26 de noviembre de 1980, página 26204, se efectúa la oportuna rectificación en el sentido de que en lugar de «1 de octubre de 1980», que se indicaba en el sumario y en la fecha de la citada Resolución, debe decir: «4 de octubre de 1980».

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

27210 *REAL DECRETO 2698/1980, de 4 de diciembre, por el que se reestructuran los capítulos 16 a 21, 23 y 24, de la sección IV (Productos de las industrias alimenticias y tabaco); capítulos 44 a 48, de la sección IX (Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería y cestería); capítulos 64 a 67, de la sección XII (Calzado, sombrerería, paraguas y quitasoles, plumas preparadas y artículos de plumas, flores artificiales, manufacturas de cabellos); capítulos 84 a 85 de la sección XVI (Máquinas y aparatos, material eléctrico).*

Los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas determinan la necesidad de disponer, con el fin de facilitar el desarrollo de las que se celebran en el ámbito de la unión aduanera y concretamente en materia arancelaria, de un Arancel de Aduanas, cuya estructura resulte equivalente a la del comunitario. A estos efectos, y dado que ambos Aranceles utilizan la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, resulta factible introducir únicamente las convenientes modificaciones en las subdivisiones españolas de cada partida, tomando como base las del Arancel comunitario o intercambiando las españolas que resulten apropiadas para conservar las peculiaridades que actualmente presente el Arancel español, en defensa de los intereses económicos de los distintos sectores de la producción y del comercio.

El conjunto de modificaciones que se introducen en el Arancel de Aduanas permitirá, a su vez, disponer de estadísticas sobre el comercio exterior perfectamente coordinadas con las comunitarias, circunstancia que igualmente ha de coadyuvar a que el proceso negociador encuentre mayores facilidades para su desarrollo, pues los datos elaborados por ambas Partes estarán obtenidos siguiendo idénticos criterios.

La complejidad y extensión de la reestructuración arancelaria que se propone, hace aconsejable que su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se realice en forma paulatina, si bien, señalando como fecha única para su entrada en vigor la del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, con el fin de que, con la suficiente antelación, se alcance su máxima difusión y conocimiento por los sectores afectados.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo sexto, número cuatro, de la vigente Ley Arancelaria, previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se introducen en el Arancel de Aduanas las modificaciones que se especifican en el anejo único que acompaña al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ